

11084 ORDEN de 27 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.095, interpuesto por «Geocart, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.095, promovido por «Geocart, Sociedad Anónima», sobre adjudicación de concurso para la realización de vuelo a efectos de la implantación del Registro Vitivinícola Comunitario de España; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Geocart, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que confirmamos por ser ajustadas a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

11085 RESOLUCION de 13 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de mayo de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	134,69	139,74
Billete pequeño (2)	133,34	139,74
1 marco alemán	80,53	83,55
1 franco francés	23,48	24,36
1 libra esterlina	201,65	209,21
100 liras italianas	8,42	8,74
100 francos belgas y luxemburgueses	391,27	405,94
1 florín holandés	71,74	74,43
1 corona danesa	20,59	21,36
1 libra irlandesa	196,78	204,16
100 escudos portugueses	78,18	81,11
100 dracmas griegas	54,52	56,56
1 dólar canadiense	97,83	101,50
1 franco suizo	94,35	97,89
100 yenes japoneses	128,31	133,12
1 corona sueca	17,34	17,99
1 corona noruega	18,59	19,29
1 marco finlandés	24,78	25,71
1 chelín austríaco	11,45	11,88
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,60	12,05
1 nuevo peso mejicano (3)	39,53	41,07

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

11086 RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Secretario general de esta universidad.

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 38. Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones en la persona del Rector, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como 40.1 y 41.3.g) de los Estatutos de la universidad.

Este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera.—Se delegan en el Vicerrector de Profesorado las competencias atribuidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad Autónoma de Madrid, previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; los Estatutos de esta universidad, y las disposiciones complementarias y concordantes que pudieran establecerse en la normativa específica.

Segunda.—Se delegan en el Vicerrector de Infraestructura para la Investigación las competencias del Rector para autorizar y celebrar contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria, autorizar patentes y prototipos, aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas que han de regir en los contratos de investigación, aprobación de los expedientes de gasto, mandamientos de pago, firma de talones y contratos con empresas y profesionales para trabajos concretos y específicos, relativos a los capítulos 611 y 612 del presupuesto, correspondientes al Programa General de Investigación Educativa y Universitaria, y Proyectos de Investigación, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la infraestructura de la investigación, ya sea por la legislación vigente como por los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la legislación específica.

Tercera.—Se delegan en el Vicerrector de Investigación las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación, la celebración de convenios específicos de investigación; aprobar los expedientes de gasto, mandamientos de pago, transferencias y firma de talones, relativas a todas las partidas de investigación, salvo las destinadas al área de infraestructura de la investigación, aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que han de regir en los contratos de suministros de las dotaciones para investigación, salvo las de infraestructura, ejercer todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas, así como en relación con los beneficiarios de las mismas, aprobación y firma de los convenios de coedición, contratos de edición que celebre la universidad, y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación por la vigente legislación, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Cuarta.—Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica las facultades y competencias conferidas al Rector conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley de Reforma Universitaria para firmar los títulos y certificaciones académicas oficiales, expedir los títulos académicos oficiales de esta universidad y la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudio de la universidad, así como, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la Ordenación Académica por la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Quinta.—Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes y Medio Ambiente las facultades que atribuyan al Rector tanto la legislación existente como la que se dicte en materia de acceso y permanencia en la universidad y admisión a centros de alumnos; el nombramiento de Vocales de Tribunales de Selectividad y Delegados de centros para las pruebas de acceso a la universidad; la resolución de cuantos recursos interpongan los alumnos contra las decisiones y resoluciones que la universidad dicte en materia de régimen de alumnos y, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de alumnos y medio ambiente por la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Sexta.—Se delegan en el Vicerrector de Servicios a la Comunidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de deportes, urbanismo, servicios asistenciales y demás servicios a la comunidad universitaria, salvo los que específicamente sean competencia de otros Vicerrectorados, y aquellas más que se establezcan de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Séptima.—Se delegan en el Vicerrector de Cultura cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de actividades culturales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Octava.—Se delegan en el Vicerrector de Relaciones Internacionales e Institucionales y Actividades Extracurriculares cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector respecto a la firma de convenios, expedición de títulos propios de esta universidad, así como la aprobación, en su caso, de los programas, enseñanzas y planes de estudios en las referidas materias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la universidad y la regulación específica que se haga en la materia.

Novena.—Se delegan en el Secretario general de la universidad cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de representación oficial de la universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas, y de representación judicial y administrativa de la universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, conforme los artículos 18 de la Ley de Reforma Universitaria y 38.a) y b) de los Estatutos de la universidad, así como la resolución de los recursos de los que sea competente el Rector, conforme el artículo 38.o) de los Estatutos de la universidad, salvo aquéllos cuya resolución haya sido específicamente atribuida a otro órgano.

Décima.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Undécima.—La presente delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Duodécima.—De conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Decimotercera.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Decimocuarta.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Rector, Raúl Villar Lázaro.

11087 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se aprueba la delegación de funciones en el Gerente de esta universidad.*

Los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Real Decreto 1085/1989, de 1 de septiembre, han atribuido al Rector las facultades y atribuciones relativas al personal de administración y servicios

[artículos 38, j) y k)], así como las referentes a la representación judicial y administrativa de la universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos y, de otra parte, definidas las competencias del Gerente en esta materia correspondiéndole, bajo la inmediata dependencia del Rector, la responsabilidad de la gestión de los servicios administrativos.

Por ello, y al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la Gerencia de esta universidad, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones jurídicas en la persona del Rector, sin merma alguna de las garantías de los particulares, este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones por parte del Rector, en el cargo de Gerente, en materia de personal de administración y servicios, así como en determinados aspectos de la tramitación y gestión de la contratación de la universidad.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 42.1, f), de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Este Rectorado viene en disponer:

Primero.—Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gerente en virtud del artículo 20 de la Ley de Reforma Universitaria se delegan en dicho órgano las funciones atribuidas al Rector, en relación con los funcionarios y personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad Autónoma de Madrid, contenidas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como en los Estatutos de la Universidad y las disposiciones complementarias, concordantes y de desarrollo de las mismas.

Segundo.—Asimismo, se delegan en el Gerente las funciones que, en materia de contratación administrativa, el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación y, especialmente, la adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos que celebre la Universidad Autónoma de Madrid.

Tercero.—Se delegan en el Gerente las facultades relativas a la aprobación de los expedientes de gastos y autorizaciones de pago correspondiente a los siguientes capítulos del Presupuesto de Gastos de esta Universidad.

- Capítulo 1. Retribuciones del personal.
- Capítulo 2. Compra de bienes corrientes y servicios.
- Capítulo 4. Transferencias corrientes.
- Capítulo 6. Inversiones reales.
- Capítulo 8. Variación de activos financieros.

Cuarto.—La presente Resolución deroga cualquier otra delegación que de las competencias atribuidas se hubiese efectuado con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Quinto.—La presente delegación de atribuciones no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Sexto.—De conformidad con el artículo 93.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el órgano delegado siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Séptimo.—En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Octavo.—De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Madrid, 21 de marzo de 1994.—El Rector, Raúl Villar Lázaro.